Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(00051)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El suscrito Secretario de Cultura Departamental, nombrado mediante Decreto Nº 001152del 30 de diciembre del 2020, debidamente posesionado con acta de posesión Nº 10525 del 04 de enero del 2021, y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, y de conformidad a lo establecido en la sección 2 numeral 1, del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, el numeral 21 del Decreto 00768 de 2019, por medio del el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander, y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El Objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No.
(00051)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que de conformidad a lo expuesto en la sección 2, numeral 1 del manual de contratación adoptado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, la delegación contractual propiamente dicha En ejercicio de la facultad otorgada a las autoridades administrativas, para delegar sus funciones en otras autoridades administrativas o en los funcionarios que conforman su equipo de trabajo y, en aras de cumplir racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los trámites contractuales y administrativos, se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Departamental, la competencia para ejecutar toda la actividad precontractual, contractual y postcontractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria pública (cuando aplique), suscripción de contrato, seguimiento, dirección, control, acompañamiento a la supervisión o interventoría cuando sea necesario, suscripción de actas, liquidación de contratos y seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración a la cuantía o la fuente de financiación en lo referente a cada sector de inversión.

Que el Decreto 00768 de 12 junio 2019, "Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de planta de nivel central del Departamento Norte de Santander" numeral 21, el Secretario de Cultura podrá expedir los actos administrativos y resolverlos recursos de su competencia, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: *"PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental,*

RESOLUCIÓN No.
(00054)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso. cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que, de conformidad a la norma mencionada anteriormente, la Secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander pudo evidenciar y verificar en la propuesta presentada por la Entidad sin Ánimo de Lucro con la cual se pretende contratar, que la misma es idónea y

RESOLUCIÓN No.
(00051)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, lo cual conlleva a que dicha Corporación pueda realizar la ejecución del objeto contractual plasmado en el presente.

Que se ha identificado para la entidad la necesidad de suscribir un contrato con ESAL con **LA CORPORACION FUTURES,** Cuyo objeto es aunar esfuerzos para la CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS DE INICIACIÓN AL ARTE – INICIARTE EN LAS COMUNAS DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER; , en desarrollo de los Proyectos "APOYO Programación y estímulos para los procesos de creación, circulación y gestion de procesos y productos artísticos y/o culturales Norte de Santander, con el código BPIN 2021004540022, Producción Fomento y mejoramiento de los procesos de acceso a bienes y servicios culturales en Norte de Santander, con el código BPIN 2021004540027.

Que, en virtud de lo expuesto, EL SECRETARIO DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el literal c) del numeral 4ª del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 según la cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto, al igual que lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. aunar esfuerzos para la CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS DE INICIACIÓN AL ARTE – INICIARTE EN LAS COMUNAS DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER; , en desarrollo de los Proyectos "APOYO Programación y estímulos para los procesos de creacion, circulación y gestión de procesos y productos artísticos y/o culturales Norte de Santander, con el código BPIN 2021004540022, Producción Fomento y mejoramiento de los procesos de acceso a bienes y servicios culturales en Norte de Santander, con el código BPIN 2021004540027.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL, El valor total del presente convenio asciende a la suma de suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($535.820.000) MCTE), con cargo al Rubro código 2.3.2.02.02.009 Rubro Presupuestal. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales, valor total asignado por este rubro para el proyecto: ciento veintiocho millones

2

RESOLUCIÓN No.
(00051)
"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

quinientos noventa y cuatro mil novecientos treinta pesos mcte ($128.594.930) Subprograma: 3301073 Servicio de circulación artística y cultural Rubro Presupuestal. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales valor total asignado por este rubro para el proyecto: cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos mcte ($57.344.763) Subprograma: 3301100 Servicio de divulgación y publicaciones Rubro Presupuestal. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales valor total asignado por este rubro para el proyecto: ochenta y un millones pesos mcte ($81.000.000) Proyecto: Producción Fomento y mejoramiento de los procesos de acceso a bienes y servicios culturales en Norte de Santander, con el código BPIN 2021004540027 Subprogramas: 3301053 Servicio de promoción de actividades culturales Rubro Presupuestal. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales valor total asignado por este rubro para el proyecto: Doscientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta mil trescientos siete pesos mcte ($268.880.307). servicios para la comunidad sociales y personales 05-procultura, según disponibilidad presupuestal N° 002423 del 28 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, o en las instalaciones de la secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta (26 AGO 2021).

JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL
Secretario de Cultura

Reviso: **Jairo A Mora M.** Asesor jurídico externo contratista – SC

Proyecto: contratista área jurídica Susan J. Peña